

Santiago, diecisiete de julio de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478, inciso segundo, del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce la sentencia anulada, previa eliminación en el párrafo sexto del considerando quinto, de la siguiente oración *“Dicha interpretación no es compartida por esta sentenciadora, toda vez que ha quedado demostrado en estos autos que, en definitiva, no se trataría de un beneficio que la empresa otorga a cada trabajador de manera particular, sino que”*. Pasando el punto seguido (.) ubicado después de “contrato de trabajo” a decir: *“En definitiva, lo que quedó acreditado en estos autos fue:”*.

Asimismo, se suprime en el numeral 2° de ese mismo basamento a partir de la coma (,) las expresiones “motivo por el cual...” hasta el final de aquel, reemplazándose la mencionada coma (,) por un punto (.) aparte.

Y teniendo en su lugar y además, presente lo razonado en los motivos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9° del fallo de nulidad, a los que cabe remitirse para evitar reiteraciones innecesarias, se rechaza el reclamo judicial interpuesto por la empresa [REDACTED] en contra de la INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO NORTE CHACABUCO respecto de la Resolución de Multa N° 1720/24/12 de 18 de marzo de 2024, sin costas, por haber litigado la empresa con motivo plausible.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redactó la ministra Lilian Leyton Varela.

No firma la ministra Lilian Leyton, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse con licencia médica.

Rol Laboral-Cobranza N°1841-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KWNCPDWLX

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Iara Barrios M. Santiago, diecisiete de julio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a diecisiete de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KWNCPDWLX